



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2038/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2038/2025

Sujeto Obligado:
Instituto Electoral de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer los nombres y cargos de las personas que realizaron el conteo de votos en las Direcciones Distritales 17, 18 y 32 en relación con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y porque no se turnó la solicitud ante las Direcciones Distritales 17, 18 y 32.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Nombres, Cargos, Conteo, Votos, Direcciones Distritales, Poder Judicial.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2038/2025

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2038/2025**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166025000427, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En relación con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México, solicito los nombres y cargos de las personas que realizaron diariamente el conteo de votos en las instalaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.” (Sic)

2. El once de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“...

Al respecto, se informa que el pasado 30 de mayo del año en curso, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, en el marco del actual Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025; identificado con la clave IECM/ACU-CG-070/2025, mismo que al constituir información pública alojada en el portal institucional, puede ser consultado a través del enlace siguiente:

<https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-070-2025.pdf>

Bajo ese contexto, en dicho acuerdo se aprobaron los listados de las personas que auxiliaron en el escrutinio y cómputo en las 33 Direcciones Distritales que forman parte de este Instituto Electoral, durante el actual proceso electoral, entre ellas las Juntas Distritales 17, 18 y 32 a que hace referencia en su solicitud, información que se encuentra visible a partir de las páginas 269, 285 y 469 del mencionado acuerdo.

...” (Sic)

3. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta a la solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que me hace entrega la información correspondiente al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, en el marco del actual Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025”, no menos cierto es, que omite entregarme la información solicitada, consistente en los nombres y cargos de las personas que realizaron diariamente el conteo de votos en las instalaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.

Lo anterior toda vez, que no todas las personas que realizaron los conteos en comento forman parte de los listados materia del Acuerdo a que hizo referencia el sujeto obligado en su respuesta.

Así mismo, el referido acuerdo tampoco señala los cargos de las personas que diariamente realizaron el conteo respectivo.

Por otra parte resulta evidente, que el sujeto obligado omitió tramitar mi solicitud ante las áreas que detentan la información solicitada, es decir, las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho y nueve de julio de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el once de junio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del doce de junio al dos de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2038/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Julio de 2025 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria:

“ ...

*Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/461/2025 del 11 de junio del 2025, nos permitimos informarle que la solicitud de información pública fue remitida a los Distritos Electorales 17, 18 y 32, quienes ratificaron la respuesta inicial donde se refiere al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave alfanumérica **IECM/ACU-CG-070/2025**, por el que se aprueban los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, en el marco del actual Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025; aprobado el 30 de mayo del año en curso.*

Bajo este contexto, la información que es de su interés se encuentra visible a partir de las páginas 269 a 283 por lo que hace a la Dirección Distrital 17; 285 a la 301 a la Dirección Distrital 18 y de la 469 a la 483 a la Dirección Distrital 32, las cuales se anexan al presente en archivo PDF. Dicha información puede ser consultada en el vínculo siguiente:

<https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-070-2025.pdf>

Cabe mencionar que, en dicho Acuerdo para el caso del Distrito Electoral 32, en el Grupo de Trabajo 2, Turno 2, página 478, aparece como Capturista-Faltante un Auxiliar de Captura que realizará la función de: Capturar los resultados asentados en la Hojas de operaciones por tipo de elección, que le dicte la persona auxiliar de verificación. Al respecto, se informa que, para la elección del actual proceso, ese lugar fue ocupado con posterioridad por la C. Mónica Tania Barrera Avelino.

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por las Direcciones Distritales 17, 18 y 32 así como de la Secretaría Ejecutiva. ...” (Sic)

A la respuesta complementaria se adjuntaron los siguientes documentos:

- Acuerdo 70- DD 17.pdf, que contiene “Listado de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones en la Dirección Distrital 17” para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, del cual se muestra el siguiente extracto:

Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025		
LISTADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17		
PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS GRUPOS DE TRABAJO (D/D Turno)		
Nombre	Cargo	Funciones
Antonio Matvaez Mondragón	Auxiliar de traslado	Recibe los Paquetes que le entregue el Auxiliar de control de bodega y lo traslada al Punto de Escrutinio y Cómputo correspondiente, una vez computados, reincorpora los Paquetes a la bodega electoral. Esta figura no formará parte de los Grupos de Trabajo toda vez que auxiliará a los dos Grupos de Trabajo y se deberá proveer dos personas para cada turno.
Antonio Matvaez Mondragón	Auxiliar de traslado	
Héctor Hugo Sánchez Morales	Auxiliar de control	Apoya a las personas funcionarias presidentas del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los Paquetes de cada uno de los Puntos de Escrutinio y Cómputo. Usando para ello la BITÁCORA DE ENTREGA/RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.
Marcela Román Núñez	Auxiliar de control	

- Acuerdo 70- DD 18.pdf, que contiene “*Listado de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones en la Dirección Distrital 18*” para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, del cual se muestra el siguiente extracto:

**Proceso Electoral Local Extraordinario
del Poder Judicial 2024-2025**

LISTADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18.

PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS GRUPOS DE TRABAJO 1er. Turno		
Nombre	Cargo	Funciones
Jesús Silva González (CAEL)	Auxiliar de traslado	Recibe los Paquetes que le entregue el Auxiliar de control de bodega y lo traslada al Punto de Escrutinio y Cómputo correspondiente; una vez computados, reincorpora los Paquetes a la bodega electoral.
Miguel Ángel Estrada Galindo (CAEL)	Auxiliar de traslado	
Angeles Cittali Valdéz Castillo (Auxiliar Electoral)	Auxiliar de control	Apoya a las personas funcionarias presidentas del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los Paquetes de cada uno de los Puntos de Escrutinio y Cómputo.
Beatriz Adriana González Rodríguez (CAEL)	Auxiliar de control	
Cristian Meneses Patiño (Auxiliar Electoral)	Auxiliar de control de bodega	Entrega los Paquetes a la persona Auxiliar de traslado, registra su salida; recibe y reincorpora los Paquetes y registra su llegada.
Erica Salomé Azpeitia Martínez (Asistente Operativo de Organización Electoral)	Auxiliar de control de bodega	

- Acuerdo 70- DD 32.pdf, que contiene “*Listado de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones en la Dirección Distrital 32*” para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, del cual se muestra el siguiente extracto:

**Proceso Electoral Local Extraordinario
del Poder Judicial 2024-2025**

LISTADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32.

Grupo de Trabajo 1 (Turno 1) GT 1-1do. Turno		
Nombre	Cargo	Funciones
Javier Hernández Hernández	Presidente de Grupo de Trabajo	Coordinará, vigilará y supervisará que se desarrollen en los Grupos de Trabajo.
Mauricio Palacios Rivera	Auxiliar de documentación	Apertura del paquete y extracción sucesiva de las bolsas que contienen las boletas sobrantes y las boletas sacadas de la urna por tipo de elección; extrae, separa y ordena los documentos diferentes a las boletas y dispone la documentación en sobres para su protección. Durante el cómputo deja fuera:
Liliana Chapa Espinoza	Auxiliar de documentación	-Expedientes de casilla seccional -Hoja de incidentes -Papelería y demás artículos de oficina -Lupa tipo fresnel -En su caso Líquido indeleble y marcadora -Demás documentación
Josué Abraham Morán Díaz	Auxiliar de captura	Captura los resultados asentados en las Hojas de operaciones por tipo de elección, que le dicte la persona auxiliar de verificación.
Carlos Fragoso Pérez	Auxiliar de captura	

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis advirtió lo siguiente:

El Sujeto Obligado refirió turnar la solicitud ante los Distritos Electorales 17, 18 y 32, quienes ratificaron la respuesta inicial donde se refiere al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-070/2025, por el que se aprobaron los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025; aprobado el 30 de mayo del año en curso.

En consecuencia, entregó tales listados correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales solicitados, en los que se desglosan nombre, cargo y funciones de las personas que auxiliaron en el escrutinio y cómputo, datos que fueron solicitados.

Con los elementos hasta aquí expuestos, se desprende que quedan subsanadas las inconformidades de la parte recurrente consistentes en: *“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta a la solicitada. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que me hace entrega la información correspondiente al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, en el marco del actual Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025”, no menos cierto es, que omite entregarme la información solicitada, consistente en los nombres y cargos de las personas que realizaron diariamente el conteo de votos en las instalaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32. Lo anterior toda vez, que no todas las personas que realizaron los conteos en comento, forman parte de los listados materia del Acuerdo a que hizo referencia el sujeto obligado en su respuesta. Así mismo, el referido acuerdo tampoco señala los cargos de las personas que diariamente realizaron el conteo respectivo...”* (Sic)

Por otra parte, en relación con la inconformidad *“...Por otra parte resulta evidente, que el sujeto obligado omitió tramitar mi solicitud ante las áreas que detentan la información solicitada, es decir, las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.”* (Sic), el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que turnó la solicitud ante los Distritos Electorales 17, 18 y 32, quienes ratificaron la respuesta inicial, sin embargo, omitió entregar las constancias que acreditan su actuación, quedando subsistente esta inconformidad.

Lo anterior se estima así, ya que, el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos señaló dicha gestión y adjuntó las constancias mediante las cuales los Distritos Electorales 17, 18 y 32 se pronunciaron sobre lo solicitado, estas no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, lo que resultaba indispensable para dotar su actuar de certeza.

En consecuencia, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, por lo que, resulta conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer en relación con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México los nombres y cargos de las personas que realizaron diariamente el conteo de votos en las instalaciones de las Direcciones Distritales 17, 18 y 32.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, el treinta de mayo de dos mil veinticinco se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprobaron los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio, cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, entre las que se encuentran las 17, 18 y 32, acuerdo que constituye información pública alojada en el portal institucional, por lo que, puede ser consultado a través del enlace siguiente: <https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-070-2025.pdf>, precisando que lo solicitado es visible a partir de las páginas 269, 285 y 469.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió manifestaciones, mediante las cuales pretendió atender la solicitud, sin embargo, las mismas fueron desestimadas en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El sujeto obligado sin fundar ni motivar debidamente su respuesta entregó información distinta a la solicitada-**primer agravio**.
- Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que se hace entrega la información correspondiente al “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”, no menos cierto es, que omite entregar la información solicitada, consistente en los nombres y cargos de las personas que realizaron diariamente el conteo de votos en las instalaciones de las Direcciones Distritales 17, 18 y 32, lo anterior toda vez, que no todas las personas que realizaron los conteos en comento forman parte de los listados materia del Acuerdo a que hizo referencia el sujeto obligado en su respuesta, asimismo, el referido acuerdo tampoco señala los cargos de las personas que diariamente realizaron el conteo respectivo-**segundo agravio**.
- El Sujeto Obligado omitió tramitar la solicitud ante las áreas que detentan la información solicitada, es decir, las Direcciones Distritales 17, 18 y 32-**tercer agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una

búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, este Instituto derivado del contraste realizado entra la información entregada y las inconformidades de la parte recurrente, advirtió lo siguiente:

Respecto al **primer agravio**, se estima que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, el Sujeto Obligado entregó el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprobaron **los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio, cómputo** y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, **entre las que se encuentran las 17, 18 y 32**, información que sí se corresponde con lo solicitado, resultando así **infundado el primer agravio**.

Una vez determinado que la información se corresponde con la solicitada, se analizó su contenido, acción que arrojó lo siguiente:

IECM/ACU-CG-070/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código) y la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal).

Asimismo, al consultar las páginas indicadas por el Sujeto Obligado se observó que tratan sobre la siguiente información:

Páginas 269 a 284: Listado de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones en la Dirección Distrital 17:

**Proceso Electoral Local Extraordinario
del Poder Judicial 2024-2025**

**LISTADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17**

PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS GRUPOS DE TRABAJO (Por Turno)		
Nombre	Cargo	Funciones
Antonio Malvaez Mondragón	Auxiliar de traslado	Recibe los Paquetes que le entregue el Auxiliar de control de bodega y lo traslada al Punto de Escrutinio y Cómputo correspondiente, una vez computados, reincorpora los Paquetes a la bodega electoral.
Antonio Malvaez Mondragón	Auxiliar de traslado	Esta figura no formará parte de los Grupos de Trabajo toda vez que auxiliará a los dos Grupos de Trabajo y se deberá proveer dos personas para cada turno.
Héctor Hugo Sánchez Morales	Auxiliar de control	Apoya a las personas funcionarias presidentes del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los Paquetes de cada uno de los Puntos de Escrutinio y Cómputo. Usando para ello la BITÁCORA DE ENTREGA/RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.
Marcela Román Nuñez	Auxiliar de control	

Páginas 285 a 301: Listado de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones en la Dirección Distrital 18:

**Proceso Electoral Local Extraordinario
del Poder Judicial 2024-2025**

**LISTADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18.**

PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS GRUPOS DE TRABAJO (Por Turno)		
Nombre	Cargo	Funciones
Jesús Silva González (CAEL)	Auxiliar de traslado	Recibe los Paquetes que le entregue el Auxiliar de control de bodega y lo traslada al Punto de Escrutinio y Cómputo correspondiente, una vez computados, reincorpora los Paquetes a la bodega electoral.
Miguel Ángel Estrada Galindo (CAEL)	Auxiliar de traslado	
Angeles Citlali Valdez Castillo (Auxiliar Electoral)	Auxiliar de control	Apoya a las personas funcionarias presidentes del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los Paquetes de cada uno de los Puntos de Escrutinio y Cómputo.
Beatriz Adriana González Rodríguez (CAEL)	Auxiliar de control	
Cristian Meneses Patiño (Auxiliar Electoral)	Auxiliar de control de bodega	Entrega los Paquetes a la persona Auxiliar de traslado, registra su salida, recibe y reincorpora los Paquetes y registra su llegada.
Erica Salomé Azpetta Martínez (Asistente Operativo de Organización Electoral)	Auxiliar de control de bodega	

Páginas 469 a 483: Listado de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones en la Dirección Distrital 32:

**Proceso Electoral Local Extraordinario
del Poder Judicial 2024-2025**

LISTADO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES
EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32.

Grupo de Trabajo 1 (Turno 1) GT 1-1do. Turno		
Nombre	Cargo	Funciones
Javier Hernández Hernández	Presidente de Grupo de Trabajo	Coordinará, vigilará y supervisará que se desarrollen en los Grupos de Trabajo.
Mauricio Palacios Rivera	Auxiliar de documentación	Apertura del paquete y extracción sucesiva de las bolsas que contienen las boletas sobrentes y las boletas sacadas de la urna por tipo de elección; extrae, separa y ordena los documentos diferentes a las boletas y dispone la documentación en sobres para su protección. Durante el cómputo deja fuera:
Liliana Chapa Espinoza	Auxiliar de documentación	-Expedientes de casilla seccional. -Hoja de incidentes. -Papelería y demás artículos de oficina. -Lupa tipo fresnel. -En su caso Líquido indeleble y marcadora. -Demás documentación.
Josué Abraham Morán Díaz	Auxiliar de captura	Captura los resultados asentados en las Hojas de operaciones por tipo de elección, que le dicte la persona auxiliar de verificación.
Carlos Fragoso Pérez	Auxiliar de captura	

Ahora bien, **los listados desglosan nombre, cargo y funciones** de las personas que auxiliaron al escrutinio y cómputo del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Frente a lo expuesto, se determina que el **segundo agravio es infundado**, toda vez que, contrario a lo señalado por la parte recurrente, los listados sí contienen los datos solicitados (nombres y cargos), aunado a que, en relación con “...*que no todas las personas que realizaron los conteos en comento forman parte de los listados materia del Acuerdo a que hizo referencia el sujeto obligado en su respuesta...*”, este dicho se estima como una

manifestación subjetiva debido a que no fue sustentado con medio probatorio alguno, así tampoco la parte recurrente indicó a qué personas se refiere, aunado a que este Instituto no encontró elemento en contra del Acuerdo entregado.

En relación con el **tercer agravio** encaminado a señalar que el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante las áreas que detentan la información solicitada, es decir, las Direcciones Distritales 17, 18 y 32, este Instituto derivado de la revisión a las constancias que conforman la respuesta observó que, en efecto, **la solicitud no se turnó** internamente, sino que fue la Unidad de Transparencia quien emitió la respuesta.

Ante tal contexto, tenemos que, si bien, la Unidad de Transparencia entregó información que se corresponde con lo solicitado, lo cierto es que no observó lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, situación que no brindó certeza a la parte recurrente, pues no tuvo oportunidad de conocer el pronunciamiento de las Direcciones Distritales de las cuales requiere la información, en consecuencia, **el tercer agravio es fundado**.

Sobre este punto, cabe recordar que el Sujeto Obligado intentó subsanar la falta de turno de la solicitud con la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo y a pesar de que se acreditó ante este Instituto que posterior a la interposición del recurso de revisión la solicitud fue hecha del conocimiento de las Direcciones Distritales 17, 18 y 32 y, que estas emitieron atención, las constancias que dan cuenta de ello no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, ya que, únicamente fueron exhibidas en alegatos.

Al respecto, este Instituto pudo constatar que las Direcciones Distritales 17, 18 y 32 ratificaron la respuesta emitida indicando que lo solicitado se contiene en el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, motivo por el cual, en cumplimiento a la presente resolución el Sujeto Obligado

tendrá que entregar las constancias que dan cuenta de la atención dada por las Direcciones Distritales 17, 18 y 32.

Es así como, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de certeza jurídica y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá entregar las constancias que dan cuenta del turno y atención de la solicitud por parte de las Direcciones Distritales 17, 18 y 32.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.